

# La experiencia mexicana de acceso a la información

**Cecilia Azuara Arai**  
**Secretaria de Acuerdos**  
**Instituto Federal de Acceso a la Información y**  
**Protección de Datos**  
**Septiembre de 2011**

# Antecedentes

## I. Primeros alcances

- ✓ En 1977 se modifica el artículo 6º constitucional para establecer el derecho a la información, en el marco de la reforma política, en los siguientes términos: **“El derecho a la información será garantizado por el estado.”**.
- ✓ La reforma constitucional se da en el contexto de una reforma política, lo que implicó que el derecho a la información se interpretara como propio de los partidos políticos para manifestar sus ideas a través de medios masivos de comunicación.

## Antecedentes

### II. La jurisprudencia relativa al artículo 6º constitucional

- ✓ 1992: Garantía social para expresar opiniones a través de los medios de comunicación (en el contexto de los partidos políticos) .
- ✓ 1996: Dar a conocer los hechos, debiendo las autoridades abstenerse de dar información tendenciosa, incompleta o falsa.
- ✓ 2000: Obliga al Estado a promover el conocimiento de hechos de interés público. Se reconoce al derecho a la información como una garantía individual.

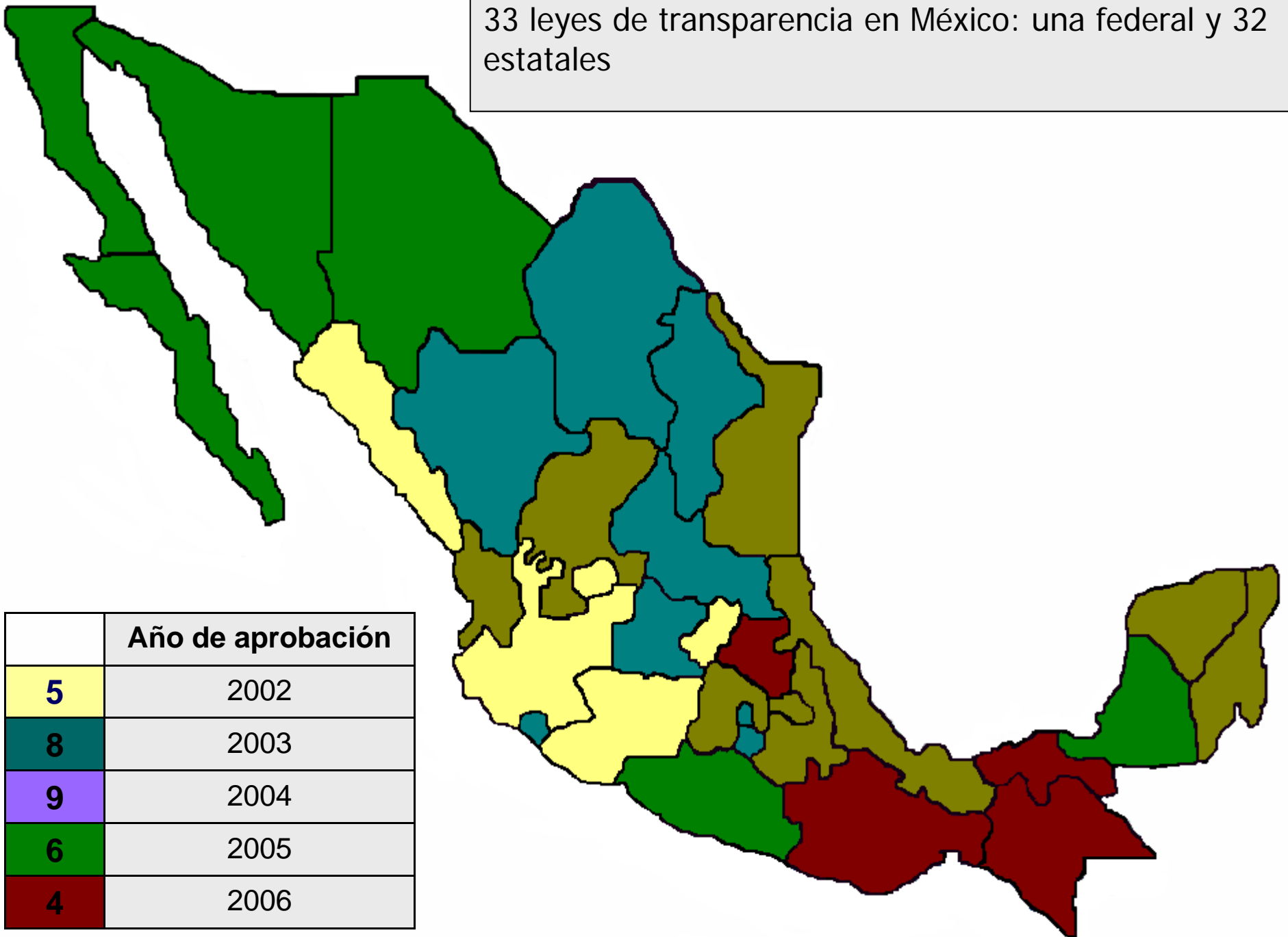
# Desarrollo legislativo del derecho a la información 2001-2002

- ✓ La participación de la sociedad civil, a través del Grupo Oaxaca, integrado por académicos y periodistas, fue determinante para impulsar la expedición de una ley federal de transparencia.
- ✓ Sumado a lo anterior, instrumentos internacionales suscritos por México, reconocían mayores alcances en la interpretación del derecho a la información (artículos 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

# Desarrollo legislativo del derecho a la información

- ✓ La Ley crea un órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información y resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal (IFAI).
- ✓ Desde el 12 de junio de 2003 cualquier persona puede presentar solicitudes de información a todos los sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ✓ Entre 2002 y 2006 se promulgan leyes estatales en materia de transparencia.

33 leyes de transparencia en México: una federal y 32 estatales



	Año de aprobación
5	2002
8	2003
9	2004
6	2005
4	2006

# Precisiones en cuanto a los alcances de la LFTAIPG

- ✓ Son sujetos obligados de la LFTAIPG, todos los poderes federales, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos y cualquier órgano federal.
- ✓ IFAI es autoridad para el Poder Ejecutivo.
- ✓ Las resoluciones del IFAI son definitivas para los sujetos obligados pero los particulares pueden impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo cuentan con una instancia interna encargada de revisar las inconformidades contra las respuestas a solicitudes de acceso a la información.

## Reforma constitucional: una propuesta de consenso

- ✓ En 2007 se precisa el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública, el cual fue un ejemplo de consenso y pluralidad.
- ✓ La propuesta de la reforma al artículo 6° constitucional surgió de la periferia hacia el centro (Chihuahua, Aguascalientes, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal).
- ✓ El proceso de reforma constitucional se efectuó en un tiempo record de 7 meses.



# Principios rectores del derecho de acceso a la información

# Titular del derecho de acceso a la información

- ✓ Toda persona tiene el derecho de acceso a la información, a través de mecanismos sencillos y expeditos.
- ✓ No es necesario acreditar un interés jurídico, ni justificar la utilización que se dará a la información e se solicita al Estado.
- ✓ El Estado está obligado a entregar información oportuna, completa y accesible.
- ✓ El ejercicio del derecho es gratuito.

# Objeto del derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información recae sobre toda la **información** que está en posesión del Estado (bajo custodia, administración o tenencia del Estado).

## Principio de máxima publicidad

En la interpretación del derecho de acceso a la información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

En caso de duda debe resolverse a favor del derecho de acceso a la información.

## Sujetos obligados del derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los órdenes de gobierno.

# El derecho a la información no es absoluto

Las limitaciones del derecho de acceso son reconocidas por la Constitución Federal y se desarrollan en la Ley de la materia:

- La *información confidencial* (datos personales e información de personas morales que pueda causarles un daño), y
- *Reservas temporales y excepcionales* motivadas en el *interés público* (seguridad nacional, proceso deliberativo, prevención y persecución del delito, etc.)

Excepción a la reserva de  
información

# Excepción a la reserva

No puede invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Se consideran violaciones graves de derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad, los que se establezcan como tales en tratados suscritos y ratificados por México o en las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el país, así como en las disposiciones legales aplicables.



# Casos ejemplificativos

Desde 2003 a la fecha el IFAI ha aplicado la excepción a la reserva en 6 casos respecto de averiguaciones previas (investigaciones de la PGR) en trámite.

En 4 de los casos, la información se entregó en cumplimiento a la resolución del IFAI.

En 2 de los casos la instrucción del IFAI no ha sido cumplida.

# Aplicación de la excepción a la reserva

- Recurso 1005/04. Expediente integrado por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSP), mediante el cual se consigna el delito de genocidio a diversas personas.
- Recurso 2149/06. Copia del Informe final que entrego la FEMOSP al Presidente Fox.

# Aplicación de la excepción a la reserva

- Recurso 2269/07. Estado que guardan las AP a cargo de la FEMOSP. Cuántas sigue abiertas, dónde están radicadas y quiénes son los funcionarios a cargo de éstas.
- Recurso 1311/10. Copia en versión pública de la AP relativa a los hechos del 2 de octubre de 1968 en la plaza de las tres culturas de Tlatelolco.

# Retrocesos en materia de acceso a la información

## Naturaleza de las averiguaciones previas: criterio IFAI

Hasta 2008 el criterio que se había sostenido era el siguiente:

- Las averiguaciones previas en trámite son reservadas.
- Concluida la investigación, es factible otorgar acceso a una versión pública, en la que se omitan los datos personales de quienes estuvieron vinculadas a ésta.

# Reforma al Código Federal de Procedimientos Penales

En 2008 se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales para establecer que la averiguación previa, y todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, que les estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

# Acción Inconstitucionalidad

Actualmente se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad vs la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, por violar lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM:

- a) El DAI es aplicable a toda la información gubernamental en posesión de cualquier autoridad.
- b) La reserva aplica por excepción, temporalmente y por razones de interés público.

Casos después de la reforma al CFPP en  
relación con la aplicación de la excepción a la  
reserva



# 1. Recurso 5110/08

Solicitud: Copia certificada de la AP SIEDF/CGI/454/2007 sobre el caso Rosendo Radilla (representante de Tita Radilla)

Respuesta PGR: negó el acceso a la información y la clasificó por encontrarse la investigación en curso.

# Resolución IFAI

Procede aplicar la excepción a la reserva. Los hechos fueron investigados por la CNDH, la que emitió una recomendación al acreditar que a Rosendo Radilla le fueron conculcados diversos derechos fundamentales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó procedente demandar ante la Corte a los Estados Unidos Mexicanos por no atender la recomendación de la CNDH. No debe en consecuencia exigirse acreditación de interés alguno para otorgar acceso al expediente.

# Estado actual

## **INCUMPLIDA**

- La PGR impugnó la resolución del IFAI ante el TFJFA. Este Tribunal desechó la demanda por incompetencia.
- El IFAI denunció el incumplimiento ante la SFP. Esta autoridad archivó el asunto por falta de elementos para presumir responsabilidad administrativa.
- El recurrente promovió amparo contra el incumplimiento.
- El juez determinó sobreseer el asunto. El particular y el IFAI promovieron inconformidad vs dicha determinación, la cual fue atraída por la SCJN. Se encuentra en curso.

## 2. Recurso 3804/09

Solicitud: Versión pública de la AP 109/A1/98/B, relacionada con los hechos acaecidos el 7 de junio de 1998, en la comunidad El Charco, Mpio. de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Respuesta PGR: Negó el acceso, determinando la clasificación de la información y señalando que sólo la víctima u ofendido podrían tener acceso al expediente.

# Resolución IFAI

Procede otorgar acceso a la información, en virtud de que aplica la excepción a la reserva por tratarse de violaciones graves a derechos fundamentales. La recomendación 020/2000 de la CNDH así lo determinó.

# Estado actual

## **INCUMPLIDA**

- La PGR impugnó la resolución del IFAI ante el TFJFA. Este Tribunal desechó la demanda por incompetencia.
- El IFAI denunció el incumplimiento ante la SFP. Esta autoridad archivó el asunto por falta de elementos para presumir responsabilidad administrativa.

# Conclusiones

ES NECESARIO CONTAR CON BUENAS LEYES, SIN EMBARGO, TAN RELEVANTE COMO ELLO ES LA VOLUNTAD POLÍTICA DE HACERLAS CUMPLIR.



Gracias por su atención

[www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)